



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3185-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 18 DIC 2018

## VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4839873-2018-GRLL, que contiene el Oficio N° 718-2018-GRLL-GOB, de fecha 11 de diciembre de 2018, del Gobernador Regional de La Libertad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 718-2018-GRLL-GOB, de fecha 11 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional de La Libertad solicita a la Procuraduría Pública Regional, estudie la posibilidad de impugnar judicialmente el Acuerdo Regional N° 084-2018-GRLL/CR, de fecha 30 de noviembre de 2018;

Que, con Oficio N° 6866-2018-GRLL-GOB/PPR, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Procurador Público Regional remite el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señalando que corresponde la labor de asesoría y evaluación jurídica/legal a la citada Gerencia, puesto que la Procuraduría representa y defiende a la Entidad en juicio, no emite informes previos de casos que puedan generar procesos judiciales;

Que, el Consejo Regional emitió el **Acuerdo Regional N° 084-2018-GRLL/CR** de fecha 30 de noviembre de 2018, el mismo que acordó por **UNANIMIDAD** en su **Artículo Primero**: *"APROBAR la CENSURA al Gerente General del Gobierno Regional de La Libertad Mg. Jesús Alberto Torres Saravia, por su reiterada resistencia a concurrir al Pleno del Consejo Regional para informar sobre asuntos de su gestión conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional; y en consecuencia, PONER de conocimiento de dicho funcionario la decisión del Pleno de éste Consejo Regional a fin de que de estricto cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 69° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR";*

Que, a través de **Informe Legal N° 236-2018-GRLL-GGR/GRAJ**, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos, indica lo siguiente:

- El Acuerdo Regional N° 084-2018-GRLL/CR de fecha 30 de noviembre de 2018, **NO SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, toda vez que el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad se estaría irrogando atribuciones que no le fueron asignadas por mandato imperativo de la Ley como es la **interpelación y censura ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA POR MANDATO CONSTITUCIONAL** de los **Congresistas de las República** por cuanto la Carta Magna prescribe: **"Artículo 131.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento**



del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión. 52 Compendio Normativo El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo."

- El **Artículo 132.- El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza.** Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso", base normativa de su Reglamento Interno; en virtud a ello, manifiesta que el literal b) del artículo 69° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, y demás artículos que regulen sobre interpelar o censurar, son **INCONSTITUCIONALES E ILEGALES** al estar fuera del marco constitucional por no estar expresamente regulado en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.



- Opinando que el **Acuerdo Regional N° 084-2018-GRLL/CR** de fecha 30 de noviembre de 2018, vulnera el marco constitucional vigente al estar irrogándose la atribución de interpelar o censurar, atribuciones que no les ha sido asignada en la Constitución o por medio de la Ley, en ese sentido, se estaría violentando el Principio de Legalidad así como el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder, regulados en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en tal virtud, el mencionado Acuerdo deviene en **ILEGAL**, razón por la cual es **INEJECUTABLE** su cumplimiento por parte del Gobernador Regional;



Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

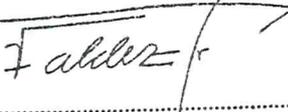
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales que correspondan, **respecto a la ilegalidad del Acuerdo Regional N° 084-2018-GRLL/CR**, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por el Consejo Regional de La Libertad, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y a las unidades orgánicas que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGION "LA LIBERTAD"  
REGION "LA LIBERTAD"  
  
LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL